



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0976-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Oliveros Usabiaga.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de mayo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Establecer como atribución del Instituto Mexicano de la Juventud, celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de juventud a nivel local.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVI. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.</p> <p>Artículo único. Se adiciona la fracción XVI recorriéndose la actual a XVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud;</p> <p>XVI. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de juventud a nivel local, y</p> <p>XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>



Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Mexicano de la Juventud deberá iniciar la celebración de los acuerdos y convenios mencionados en el presente decreto, a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del mismo.

KJL